

	REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE LA ESPOL	CÓDIGO: REG-CEN-IDI- 001
		4220
		VERSIÓN: 03-2021

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

CONSIDERANDOS:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: Art. 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior*;
- Que,** el artículo 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)*”;
- Que,** el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro.20-01-058 de sesión del 14 de enero de 2020, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió crear la Comisión de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i) siendo un ente institucional a nivel estratégico encargada de definir los procesos y actuaciones en temas relacionados a I+D+i;
- Que,** el Decanato de Investigación, con la colaboración del Vicerrectorado Académico; y, en coordinación con los demás actores de la Institución, se encuentra trabajando en la elaboración y actualización de la normativa de investigación;

Que, del análisis realizado se encontró que algunas normas que tienen jerarquía inferior al Reglamento General de Centros de la ESPOL (4220) están en contraposición al mismo, por lo que es necesario armonizar las normas conforme a la reglamentación vigente y la realidad actual de la Institución;

Que, la Comisión I+D+i en sesión del 30 de octubre de 2020 resolvió recomendar al Consejo Politécnico la aprobación de la reforma al Reglamento General de los Centros de la ESPOL, 4220;

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0145-2021 de fecha 24 de febrero de 2021, Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D., en calidad de Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ESPOL I+D+i, presentó ante el seno del Órgano Académico Superior de la ESPOL, la propuesta de reforma al Reglamento General de los Centros de la ESPOL (4220) el cual fue discutido por la Comisión I+D+i en la sesión del 30 de octubre de 2020, con el fin de que sea presentado ante el Consejo Politécnico para su aprobación;

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico del 04 de marzo de 2021 con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) y k) del Estatuto de la ESPOL. **RESUELVE:** reformar al siguiente reglamento:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE ESPOL

CAPITULO I LOS CENTROS Y SU CLASIFICACIÓN

Art. 1.- Los Centros de la ESPOL son unidades de apoyo especializados que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Art. 2.- Los Centros de la ESPOL se clasifican en:

- Institucionales de investigación.
- Institucionales de apoyo académico.
- Institucionales de vinculación con la sociedad.
- De unidades académicas.

CAPITULO II

CENTROS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN

Art. 3.- Los Centros Institucionales de Investigación serán creados por el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de I+D+i.

Art. 4.- La Comisión de I+D+i supervisará las funciones de los Centros de Investigación.

Art. 5.- El director será designado por el Rector y su cargo será de libre remoción.

Art. 6.- Los Centros Institucionales de Investigación, reportarán anualmente a la Comisión de I+D+i, su funcionamiento y supresión se regulará en los Lineamientos que expida la Institución.

	REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE LA ESPOL	CÓDIGO: REG-CEN-IDI-001
		4220
		VERSIÓN: 03-2021

Art. 7.- Son Centros Institucionales de Investigación, son los siguientes:

- a. Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador (CIBE).
- b. Centro de Tecnologías de la Información (CTI).
- c. Centro del Agua y Desarrollo Sustentable (CADS).
- d. Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Sistemas Computacionales (CIDIS).
- e. Centro de Investigación y Desarrollo en Nanotecnología (CIDNA).
- f. Centro de Energías Renovables y Alternativas (CERA).
- g. Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas (CENAIM).
- h. Centro de Investigaciones y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra (CIPAT).
- i. Centro de Internacional del Pacífico para la Reducción del Riesgo de Desastres (CIP-RRD).
- j. Los que creare el Consejo Politécnico.

CAPITULO III

CENTROS INSTITUCIONALES DE ÁPOYO ACADÉMICO

Art. 8.- Los Centros Institucionales de Apoyo Académico serán creados por el Consejo Politécnico a petición del Rector y estarán adscritos al Vicerrectorado Académico.

El Director de estos Centros Institucionales será designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico. El cargo de Director es de libre remoción.

Art. 9.- El funcionamiento y supresión de los Centros de Apoyo Académico se regulará en los Lineamientos que expida la ESPOL.

Art. 10.- Son Centros Institucionales de Apoyo Académico, los siguientes:

- a. Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE).
- b. Centro de Información Bibliotecaria (CIB).
- c. Centro de Escritura Académica.
- d. Los que creare el Consejo Politécnico.

CAPITULO IV

CENTROS INSTITUCIONALES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 11.- Los Centros Institucionales de Vinculación con la Sociedad serán creados por el Consejo Politécnico a petición de la Comisión de I+D+i, estarán adscritos al Rectorado.

El Director de cada Centro Institucional de Vinculación será designado por el Rector. El cargo de Director es de libre remoción.

Art. 12.- El funcionamiento y supresión de los Centros de Vinculación con la Sociedad se regulará en los Lineamientos que expida la ESPOL.

Art. 13.- Los Centros Institucionales de Vinculación con la Sociedad son:

- a. Centro de Estudios del Medio Ambiente (CEMA).
- b. Centro de Educación Continua (CEC).

- c. Centro de Emprendimiento e Innovación (i3lab).
- d. Centro de Estudios Asia – Pacífico (CEAP).
- e. Centro de Políticas Públicas (CDPP)
- f. Los que creare el Consejo Politécnico.

CAPITULO V

CENTROS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 14.- Los Centros de las Unidades Académicas podrán ser centros de investigación, de vinculación o de apoyo académico. Estos centros serán creados por el Consejo Politécnico a propuesta del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica y previo informe de la Comisión de I+D+i. La solicitud de creación deberá incluir la información que se definirá en los Lineamientos que la Institución emita para estos centros.

Los Centros reportarán a los Consejo Directivos de las Unidades Académicas que correspondan, su funcionamiento y supresión se regulará en los Lineamientos citados en el párrafo anterior.

Los centros contarán con un Director, el cual será designado por el Rector a propuesta del Directivo de la Unidad Académica respectiva.

CAPITULO VI

DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS

Art. 15.- Las principales atribuciones y responsabilidades de los Directores de todos los Centros son:

- a. Representar al Centro dentro y fuera de la ESPOL.
- b. Responder por la marcha y desarrollo del Centro, y por el cumplimiento de las metas previstas en los Planes Operativos Anuales (POA).
- c. Formular los POA con sus respectivas proformas presupuestarias y presentarlos ante su organismo supervisor.
- d. Buscar, dentro y fuera del país, recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro.
- e. Formular y negociar proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicios de vinculación o de investigación, de acuerdo con los lineamientos formulados por el Consejo Politécnico.
- f. Divulgar la información del Centro a través de los medios de comunicación establecidos por la Institución.
- g. Rendir cuentas según el Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por el Consejo Politécnico.

Art. 16.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal del Director del Centro, éste deberá designar su subrogante, hasta su retorno.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- En todo lo que no conste en el presente Reglamento, se aplicará la normativa interna o externa que corresponda a los Centros.

	REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE LA ESPOL	CÓDIGO: REG-CEN-IDI-001
		4220
		VERSIÓN: 03-2021

Art. 18. - En caso de que el Consejo Politécnico creare o eliminare un centro, la Secretaría Administrativa se encargará de actualizar los artículos número 7, 10 y 13 del presente reglamento.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2003. Reformado en sesión celebrada por el Consejo Politécnico el 17 de febrero de 2004. Reformado en sesión celebrada por el Consejo Politécnico el 9 de agosto de 2006. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión realizada el 23 de enero de 2007. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 29 de mayo de 2007. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 9 de mayo de 2008. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 24 de julio de 2008. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 5 de agosto de 2008.

Lic. Jaime Véliz Litardo
Secretario Administrativo

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue modificado mediante la resolución No. 10-09-272 adoptada en sesión del Consejo Politécnico del 23 de septiembre de 2010. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 16 de agosto de 2011 mediante la resolución N° 11-08-276. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión de 30 de agosto de 2011 mediante resolución N° 11-08-301.

Ab. Alexandra Iza de Díaz
Secretaria Administrativa

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue reformado mediante Resolución **Nro. 21-03-079** en sesión de Consejo Politécnico del 04 de marzo de 2021.

Ab Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr
SECRETARIA ADMINISTRATIVA